

## Ayudas para compatibilizar la actividad ganadera con la existencia de lobos, perros asilvestrados y buitres (2020)

### Requisitos

1. Cumplir con lo establecido en la legislación de aplicación en materia de **identificación animal**, en los **programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales** y en otros programas obligatorios en materia de producción, sanidad y bienestar animal. Estar además **al corriente** de la obligación de **comunicación censal anual** establecida en el artículo 4 del Real Decreto 479/2004 de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro de explotaciones ganaderas.
2. **Notificar** a la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y/o al Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, de forma inmediata, **el siniestro** que pueda ser atribuido a lobos y/o perros asilvestrados y/o buitres, poniendo a su disposición los cadáveres de los animales o, en su caso, aquellas otras evidencias que permitan dictaminar si el ataque se debe o no a los mencionados animales. La **notificación** deberá producirse en el **plazo máximo de 72 horas** desde que se haya producido el ataque a través de los medios establecidos en el Anexo II. Para recibir ayudas, en el caso de ataque de perros asilvestrados, será necesaria la constancia de denuncias previas presentadas ante la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad o la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación por presencia de estos animales en la zona donde se ha producido el ataque.
3. La Dirección General del Medio Ambiente podrá desplegar personal en el lugar en que se haya producido el ataque, al objeto de examinarlo en detalle. Los técnicos de Medio Ambiente o bien los Agentes Forestales elaborarán un informe sobre los daños producidos según impreso que figura como Anexo I. Siempre que sea posible, el informe se elaborará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del siniestro y será remitido a la mayor brevedad a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Los Agentes Forestales harán llegar los informes a la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad.
4. **Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.